



ACUERDO CG29/2020

POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y SE APRUEBA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA SONORA” CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG/851/2016, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- VI. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- VII. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG228/2018 *“Por el que se resuelve sobre la solicitud presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en el estado de Sonora del otrora Partido Nueva Alianza, para obtener el registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora bajo la denominación Nueva Alianza Sonora”*.

- VIII.** Con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IX.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- X.** Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XI.** Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XII.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- XIII.** Con fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIV.** Con fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa “Quédate en casa obligatoria, Fase II” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.

- XV.** Con fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *“Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XVI.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 *“Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19”*.
- XVII.** Con fecha catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, asimismo se establecieron acciones extraordinarias.
- XVIII.** Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *“Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XIX.** Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG192/2020 por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.
- XX.** Con fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEE/PRESI-263/2020 se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que este Instituto Estatal Electoral llevaría a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales para constatar que estos cumplen con el número mínimo de afiliados, conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.
- XXI.** Con fecha cuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 *“Por el que se aprueba la*

estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para tener por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, así como para aprobar que el Partido Político Local “Nueva Alianza Sonora” cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

5. Que el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

“a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.”

7. Que el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, señala lo siguiente:

“Artículo 10.

...

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

9. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

10. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
11. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones del Consejo General, las que les confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
13. Que con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG192/2020 por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, en los siguientes términos:

“4. Proceso abreviado de verificación de padrones

...

1. Apertura del sistema

Del 8 al 11 de agosto de 2020, quedará abierto el sistema para que los partidos políticos concluyan con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedan. Lo anterior, para cumplir con los cuatro días restantes del plazo que fue suspendido el pasado 27 de marzo mediante Acuerdo INE/CG82/2020. La apertura del sistema será notificada de manera electrónica a las representaciones de los PPN ante este Consejo General una vez aprobado el presente Acuerdo.

2. Migración de registros

Una vez que concluya el procesamiento de los registros capturados por los PPN en los cuatro días que se habilitará el sistema, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, migrará los registros “válidos” al estatus de “registrado”, así como los estatus 19: “Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión” y 20: “Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión”, a los estatus 2 “Registrado con otro Partido Político” y 4 “Registrado en el mismo y otro Partido Político”, respectivamente; lo

anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsión contra padrón electoral federal.

Derivado de lo anterior, la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones durante la vigencia del procedimiento, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación.

Cabe precisar que, ante las actuales condiciones sanitarias, los registros duplicados no fueron notificados a los partidos políticos para su subsanación o, en su caso, para que se pronunciaron conforme a su interés, por lo que, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, en su oportunidad se dará vista de ello a los institutos políticos.

Por otra parte, se eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente —del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020— los cuales incluyen registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto, y los que causaron baja del padrón electoral y por tanto se encuentran en los supuestos de libro negro de acuerdo al catálogo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Compulsión contra padrón electoral

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la totalidad de registros de los partidos políticos se encuentra disponible para su descarga y compulsión contra padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, a efecto de que los padrones de personas afiliadas sean compulsados contra un padrón electoral actualizado a la fecha más próxima del cierre del sistema, en esta ocasión será contra el padrón con cierre a la fecha mencionada, en lugar del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, con motivo de la suspensión decretada.

4. Resultado de la verificación

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluida la compulsión correspondiente, cargará al sistema el resultado y los registros se clasificarán en el mismo de acuerdo al estatus correspondiente:

“Válido”: Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema.

“Inconsistencias”: Registros no encontrados en padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o al interior del padrón del propio partido.

5. Informe

Con el resultado de la compulsión contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará en la primera semana de septiembre, un Informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y posteriormente será puesto a consideración del Consejo General, en el que se señalarán las actividades que se llevaron a cabo, así como el número de registros “válidos” con que cuenta cada PPN para el cumplimiento del número mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección ordinaria federal (233,945); es decir, no serán incluidos los registros con “inconsistencias”.

Lo anterior, toda vez que, de llevarse a cabo la etapa de subsanación de registros, el Consejo General no estaría en aptitud de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal, aunado a que se verían afectadas las actividades preparatorias de los PPN relativas a éste.

Cabe precisar que, debido a la migración de registros, durante el tiempo que esté vigente el proceso abreviado la salida pública del sistema —en la cual se encuentran publicados los padrones de personas afiliadas de los PPN— quedará inhabilitada. Lo anterior, en razón de que los registros serán objeto de compulsión.

En consecuencia, los PPN no podrán cancelar registros en el sistema durante el desarrollo del proceso abreviado, ya que el mismo se quedará sin información en tanto no se concluya con la compulsión respectiva, por lo que, a fin de que los partidos políticos no vulneren el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, deberán informar a ésta lo que resulte de su solicitud y en caso de ser procedente la renuncia a la militancia y que el registro de las personas se encuentren publicados en su portal de Internet, deberán cancelar sus datos personales y proceder de igual forma en el sistema, una vez que éste sea habilitado de nueva cuenta, a efecto de que la publicación de los padrones de personas militantes que se encuentra en la página de Internet de este Instituto se actualice con la información de los registros “válidos” que resulten de la verificación menos las cancelaciones pendientes por aplicar. En las cancelaciones que los PPN realicen, la fecha de baja que deberá ser capturada (en el campo denominado “fecha de recepción”), es la misma que aparece consignada en el escrito de baja o renuncia correspondiente.”

Razones y motivos que justifican la determinación

- 14.** Que actualmente “Nueva Alianza Sonora”, se encuentra acreditado como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral, lo anterior mediante Acuerdo CG228/2018 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.
- 15.** Que en el multicitado Acuerdo INE/CG192/2020 de fecha siete de agosto de dos mil veinte, por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se estableció respecto al proceso de verificación de los Partidos Políticos Locales, lo siguiente:

“Del proceso de verificación de los PPL

Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE.

Por otra parte, dicha ley en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley. Así como las demás que determine esa ley, y aquellas no reservadas al Instituto.

En este sentido, los OPL en ejercicio de su autonomía deberán determinar bajo qué mecanismo llevarán a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia que obligó a instrumentar las medidas de sanidad adoptadas por las autoridades federales y locales.

Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación.

Para el caso de los OPL opten por no realizar la verificación, los registros de los PPL que se considerarán para la compulsión serán exclusivamente los nuevos, y aquellos que ya hayan sido verificados conservarán su estatus, una vez realizada la compulsión se seguirá el procedimiento del Acuerdo INE/CG85/2017.”

16. En relación a lo anterior, se tiene que con fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEE/PRESI-263/2020 se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que este organismo electoral llevaría a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales para constatar que estos cumplen con el número mínimo de afiliados, conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.
17. En ese sentido, el informe que se presenta relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, contiene los resultados del procedimiento abreviado que se implementó en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el cual constó de las siguientes etapas:
 - a) Carga/captura de registros

- b) Migración y eliminación de registros
- c) Compulsa contra padrón electoral
- d) Conclusión

18. Que una vez agotadas las etapas del procedimiento abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas, se advierte que del número total de registros “válidos”, el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, cuenta con un número de personas afiliadas es de 7,035 (Siete mil treinta y cinco), número mayor a los 5,500 militantes, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Por lo anterior, se obtiene como resultado de la verificación, que se constató que el referido Partido Político Local, cumple con el número mínimo de militantes en más de cuarenta y ocho municipios (dos terceras partes de los municipios en la entidad), tal como lo establece el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

19. En ese sentido, se concluye que el Partido Político Local “Nueva Alianza Sonora”, cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
20. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente tener por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integrante del mismo.

Por lo anterior, este Consejo General estima pertinente aprobar que el Partido Político Local “Nueva Alianza Sonora” cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos

Políticos Locales, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que el Partido Político Local “Nueva Alianza Sonora” cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

TERCERO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal para que gire atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que haga del conocimiento al INE del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a “Nueva Alianza Sonora”.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

SEXTO. Se ordena a la Dirección del Secretariado para que instruya a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren asistido a la sesión.

SÉPTIMO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG29/2020 denominado “*POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y SE APRUEBA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA SONORA” CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del dos mil veinte.